Normas Técnicas de Control Publicaciones y Ediciones Digitales

EDICIÓN
NOVIEMBRE 2025

INDICE

Capítulo 1:	Conceptos y terminología empleados
Capítulo 2:	Clasificación de las Publicaciones y Ediciones Digitales
Capítulo 3:	Solicitud de prestación de servicios
Capítulo 4:	La Declaración del Editor: contenido y plazo
Capítulo 5:	Principios y normas de auditoría
Capítulo 6:	Determinación de las cifras de difusión de las Publicaciones y Ediciones Digitales
Capítulo 7:	Reglas de auditoría
Capítulo 8:	Publicación de datos y Certificado de Control
Capítulo 9:	Tratamiento automatizado de datos. Se sustituye por Anexo 2
Capítulo 10:	Publicidad de las cifras de difusión
Capítulo 11:	Interpretación y modificación de las Normas Técnicas de Control
Anexo 1	Control de la distribución gratuita a través de descargas en línea (PGD Digital)
Anexo 2	Tratamiento automatizado de datos

Capítulo 1: Conceptos y terminología empleados

1.1. Introducción
1.2. Publicación y Edición Digital
1.3. Contenido
1.4. Copia digital
1.5. Precios
1.6. Código de Control
1.7. Lista de Distribución Total (LDT)
1.8. Difusión
- **1.8.1.** Difusión pagada
- **1.8.2.** Difusión Bonificada
- **1.8.3.** Envíos Online Gratuitos

1.9. Suscripción Digital
1.10. Venta individuales online
1.11. Envíos online gratuitos
1.12. Difusión total
1.13. Difusión calificada
1.**14.** Ventas Combinadas
1.15. Declaración del Editor
1.16. Informe de Incidencias
1.17. Certificado de Control para Publicaciones y Ediciones Digitales

1.1. Introducción

Estas Normas Técnicas recogen las condiciones en las que las Publicaciones y Ediciones Digitales pueden ser certificadas, previa solicitud, así como las peculiaridades relativas a la disponibilidad y el envío de la copia digital.

1.2. Publicación y Edición Digital

Se define como Publicación Digital, un título únicamente editado en ese formato, y Edición Digital es la réplica de una publicación impresa. Ambas, se distribuyen electrónicamente como un todo.

En el caso de réplica de una publicación impresa (Edición Digital) se pueden dar los siguientes supuestos:

En el caso de réplica de una publicación impresa se pueden dar los siguientes supuestos:

a) Copia exacta en contenido editorial y publicitario.
b) Copia suficientemente similar para ser considera como el mismo producto que la edición principal.

En ambas situaciones las copias digitales deberán publicarse en la misma fecha e incorporar la misma numeración y logotipo.

1.3. Contenido

El contenido editorial, publicitario y fotográfico, podrá incorporar mejoras y adaptaciones electrónicas que aporten mayores ventajas en su uso.

1.4. Copia digital

Conjunto de una Publicación o Edición Digital correspondiente a un número y edición concretos.

1.5. Precios

1.5.1. Copia digital

Es el precio establecido por el Editor para la adquisición de un número suelto.

1.5.2. Suscripción

Es el precio establecido por el Editor, para el suministro de una copia de todos los números que aparezcan durante un periodo de tiempo determinado.

1.5.3. Referencia

El precio de venta de referencia de una copia digital se obtendrá al dividir el precio de suscripción más extenso (con límite de un año), por el número de ediciones que cubra dicha tarifa.

Este es el precio que se considerará para el cálculo de los límites reglamentarios previstos para la difusión de pago.

1.6. Código de Control

Programa informático, que instalado en los sistemas informáticos del editor, permite conocer los accesos de los usuarios a la Publicación o Edición Digital.

1.7. Lista de Distribución Total (LDT)

Conjunto de registros informatizados en los que se relacionan los datos correspondientes a los usuarios/suscriptores de la Publicación o Edición Digital.

Estos registros incluirán los datos correspondientes a las suscripciones, las ventas online y los envíos online gratuitos.

1.8. Difusión

Cifra total de copias digitales adquiridas por un usuario identificable por un procedimiento online, a través de las distintas plataformas suministradoras o enviadas a destinatarios registrados, puede ser:

1.8.1. Difusión pagada

Corresponde a las ventas realizadas por las que el Editor ingresa al menos el 50% del precio de referencia establecido (Artº.1.5.3). Esta difusión se desglosará en los siguientes epígrafes:

- Ventas Individuales Online
- Suscripciones Digitales
- Suscripciones Digitales Patrocinadas

1.8.2. Difusión Bonificada

Corresponde a las ventas realizadas por las que el Editor ingresa menos del 50% del precio de referencia establecido (Artº.1.5.3). Esta difusión se desglosará en los siguientes epígrafes:

- Ventas Individuales Online
- Suscripciones Digitales
- Suscripciones Digitales Patrocinadas

1.8.3. Envíos Online Gratuitos

Es aquella que se difunde sin que se requiera un pago de la misma.

1.9. Suscripción Digital

Copias digitales suministradas por el Editor con continuidad, a un destinatario identificable y que se pagan al precio establecido para el periodo contratado.

La suscripción se clasifica en:

a) Individual: la normal, contratada para una copia digital por número y que corresponde a un pago del destinatario.

b) Patrocinada: la contratada para varias copias digitales por número y que se ponen a disposición de destinatarios distintos de quien ha efectuado el pago.

1.10. Venta individuales online

Copias digitales vendidas online a un destinatario identificable a través de los canales y plataformas de distribución electrónica en los términos y condiciones establecidos por el Editor.

1.11. Envíos online gratuitos

Copia digital de la Publicación o Edición Digital que se pone a disposición de un usuario identificado para su descarga y visionado, sin que se requiera un pago de la misma.

1.12. Difusión total

Es el resultado de la suma de las copias digitales incluidas en los distintos conceptos de difusión.

1.13. Difusión calificada

Corresponde a usuarios de los que se conocen, y pueden verificarse, aspectos cualitativos y que tengan interés publicitario.

1.14. Ventas Combinadas

Modelo comercial en el que el Editor pone a la venta dos o más publicaciones digitales de forma conjunta e inseparable.

1.15. Declaración del Editor

Formulario digital que cumplimenta y envía electrónicamente la empresa editora a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, en la que hace constar, entre otros datos, la difusión de la publicación digital durante un periodo determinado.

1.16. Informe de Incidencias

Documento que extiende y suscribe el responsable del Equipo de Control, en caso de incidencias relevantes y en el que relaciona las verificaciones efectuadas, los errores advertidos en la Declaración del Editor y los reparos, rectificaciones o ajustes propuestos.

En este dictamen habrán de figurar los ajustes o rectificaciones que, por no haber sido aceptados por el Editor, no hubieran sido incorporados a la Declaración que se incluye en el Certificado de Control.

1.17. Certificado de Control para Publicaciones y Ediciones Digitales

Documento que emite INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES a través de su división OJD para las Publicaciones y Ediciones Digitales, visado por el Director del Departamento y firmado por el Director General, o en su caso, por el Director del Departamento.

Capítulo 2: Clasificación de las Publicaciones y Ediciones Digitales

2.1. Clasificación por la naturaleza de la difusión

2.1.1. Publicación y Edición Digital de difusión de pago
2.1.2. Publicación y Edición Digital de difusión combinada
2.1.3. Publicación y Edición Digital de difusión gratuita

2.2. Clasificación por la periodicidad

2.3. Clasificación por las características, contenidos y público lector
2.3.1. Diarios digitales
2.3.2. Publicaciones y Ediciones Digitales
2.3.3. Publicaciones y Ediciones Digitales B2B

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES establece las clases de Publicaciones y Ediciones Digitales definidas en este capítulo.

En el momento de solicitar el control, los editores clasificarán sus Publicaciones y Ediciones digitales en la que consideren que les corresponde. Esta clasificación provisional del Editor será definitiva una vez aprobada por el Comité Ejecutivo.

2.1. Clasificación por la naturaleza de la difusión

Esta clasificación tiene por objeto diferenciar la difusión de las Publicaciones Digitales atendiendo a la contraprestación económica percibida por la empresa Editora e incluye las siguientes categorías:

2.1.1. Publicación o Edición Digital de difusión de pago

Es aquella que, teniendo establecido un precio de venta de cabecera por copia y/o una tarifa de suscripción, es suministrada contra el pago de dicha cantidad. En ningún caso el importe ingresado por el Editor, excluidos los impuestos, puede ser inferior al 50%, del precio de referencia aplicado (Artº.1.5.3).

2.1.2. Publicación o Edición Digital de difusión combinada

Se considera publicación de digital de difusión combinada aquella en la que al menos un 20% de la difusión total está pagada en las condiciones previstas en el Art.º 1.8.1 de las presentes Normas.

2.1.3. Publicación o Edición Digital de difusión gratuita

Es aquella en la que al menos el 80% de sus copias se envían sin que se requiera un pago de las mismas.

2.2. Clasificación por la periodicidad

- Diaria
- Semanal
- Quincenal
- Mensual
- Otros

2.3. Clasificación por las características, contenidos y público lector.

2.3.1. Diarios y Ediciones Digitales

Información General
Información Deportiva
Información Económica

2.3.2. Publicaciones y Ediciones Digitales

Información General
Nacional
Regional
Comarcal
Local
Internacional
En Lengua Extranjera
Información Especializada
Animales de Compañía
Cine, Video y Fotografía
Decoración
Deportivas y Ocio
Divulgación Científica Y Pseudocientífica
Economía, Empresas Y Negocios
Electrónica
Eróticas
Espectáculos
Estilo De Vida
Familiares
Femeninas
Gastronómicas
Joyería, Bisutería y Relojería
Historia y Arte
Infantiles
Informática, Internet y Telecomunicaciones
Inmobiliarias
Labores y Patrones
Literatura, Cultura y Pensamiento
Motor
Musicales
Anuncios Clasificados
Religiosas
Satíricas
Salud
Televisión
Viajes
Videojuegos
Varios

2.3.3. Publicaciones y Ediciones Digitales B2B

Agricultura, Ganadería Y Pesca
Alimentación Y Bebidas (Comercio)
Animales De Compañía
Arquitectura y Construcción
Artes Graficas
Automática, Instrumentación y Robótica
Comercio (Otros Sectores)
Comunicación, Publicidad Y Marketing
Derecho y Ciencias Sociales
Economía, Empresas Y Negocios
Electrodomésticos (Comercio)
Electrónica y Electricidad
Enfermería
Estética, Cosmética, Perfumería y Peluquería
Farmacia
Ferretería y Droguería (Comercio)
Ferrocarriles
Jardinería
Fotografía, Cine, Tv Video (Comercio)
Funciones Profesionales

Industria (Otros Sectores)
Informática, Internet y Telecomunicaciones
Joyería, Bisutería y Relojería
Madera, Muebles y Afines
Medicina
Medio Ambiente
Motor Para Profesionales
Naval
Educación, Enseñanza
Inmobiliarias
Ópticas
Química y Bioquímica (Industria)
Seguros, Mutualismo y Prevención
Siderometalúrgica y Metal (Industria)
Tecnología Industrial Intersectorial
Textil-Moda (Comercio)
Transporte, Logística y Distribución
Turismo y Hostelería
Veterinaria
Varios

Capítulo 3: Solicitud de Prestación de Servicios

3.1. Requisitos

3.2. Tramitación de las solicitudes

3.3. Utilización del emblema de OJD

3.1. Requisitos

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES admite las solicitudes de prestación de servicios de aquellas Publicaciones y Ediciones Digitales que se hayan editado de forma estable e ininterrumpida durante 15 días para diarios, un mes si es semanal o quincenal y un número cuando se trate de cualquier otra periodicidad. Las Publicaciones y Ediciones Digitales con cadencia anual, podrán hacer la solicitud desde el primer número.

3.2. Tramitación de las solicitudes

3.2.1. En la solicitud de prestación de servicios debe cumplimentarse el formulario requerido por INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES en el que se aceptan expresamente las Normas Técnicas de Control de aplicación.

La solicitud debe ir acompañada de:

a) Documentación que acredite que la Publicación o Edición Digital y su empresa editora cumplen los requisitos exigidos por la legislación vigente.

b) Tarifa de publicidad vigente.

c) Depósito a favor de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, por la cuantía establecida en la Tarifa de Servicios como cuota de garantía.

d) Inclusión de la Publicación y Edición Digital dentro de las clasificaciones establecidas en el capítulo anterior.

e) Autorización expresa para que los Equipos de Control de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES puedan auditar los registros y documentos administrativos y contables pertinentes.

f) El proceso de registro incluirá una suscripción gratuita de la Publicación o Edición Digital, para verificar su correcto funcionamiento a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES.

g) INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES explicará las reglas de auditoría que afectan a las Publicaciones o Ediciones Digitales como parte del proceso de adscripción.

3.2.2. La fecha de aprobación de la solicitud por parte del Comité Ejecutivo, será la de inicio del período de control.

3.2.3. Una vez cumplidos los requisitos anteriores el procedimiento de solicitud se materializará mediante la firma del contrato de prestación de servicios entre INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES y el Editor solicitante.

3.2.4. Si el Editor decidiese dejar sin efecto la solicitud o, en el plazo de seis meses no comunicara a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES que ha subsanado las deficiencias advertidas, se considerará que renuncia a la solicitud de prestación de servicios y, en ambos casos, se procederá a la devolución del depósito constituido, descontando los gastos originados.

3.2.5. Las solicitudes de prestación de servicios de las Publicaciones y Ediciones Digitales admitidas se publicarán en la página web de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES.

3.3. Utilización del emblema de OJD

3.3.1. El uso del emblema de OJD es exclusivo de las Publicaciones y Ediciones Digitales que disponen de Certificado de Control en vigor y pueden hacer figurar dicho emblema en todos los números, tarifas de publicidad e impresos, según el modelo que se reproduce a continuación:



3.3.2. Las Publicaciones y Ediciones Digitales cuya solicitud de prestación de servicios haya sido aprobada por el Comité Ejecutivo y tengan pendientes de verificación sus cifras de difusión pueden anunciar: ‹‹Solicitud de control aceptada por OJD›› pero no pueden utilizar el emblema.

Capítulo 4. La Declaración del Editor: contenido y plazo

4.1. Plazo presentación de la Declaración

4.2. Contenido de la Declaración del Editor de Publicaciones y Ediciones Digitales.

4.1. Plazo presentación de la Declaración

El Editor presentará mensualmente la Declaración en formulario digital que cumplimentará y enviará electrónicamente. Además el Editor enviará la LDT (Lista de Distribución Total) correspondiente.

También se considerarán como parte de la Declaración del Editor los registros de los accesos/descargas de las Publicaciones y Ediciones Digitales aportados por el Sistema de Recuento de Tráfico establecido.

La Declaración del Editor deberá realizarse dentro de los siete primeros días del mes siguiente al declarado.

4.2. Contenido de la Declaración del Editor de Publicaciones y Ediciones Digitales.

Encabezamiento en el que se hará constar:

a. el título o la cabecera de la Publicación y Edición Digital
b. el período a controlar
c. la clasificación que le corresponda
d. la periodicidad
e. el nombre y el domicilio de la empresa Editora

Datos de difusión:

La Declaración de las Publicaciones y Ediciones Digitales debe precisar para cada mes o periodo correspondiente a la periodicidad, si ésta fuera superior del mes, los siguientes datos.

a. fecha (año y mes)
b. números publicados computados
c. cifra media de suscripciones (digitales y de patrocinio)
d. cifra media de venta online
e. cifra media de envíos online gratuitos
f. cifra media de difusión total por número

En los conceptos de cifra media de suscripciones (individuales y de patrocinio pagadas) y ventas online, el Editor separará aquellas copias vendidas con un descuento inferior al 50% de su precio de referencia (Artº1.5.3), de las que tengan un descuento superior. En virtud de este desglose y de acuerdo con lo establecido en el Artº 2.1 de estas Normas, se establecerá la clasificación de la Publicación y Edición Digital por la naturaleza de su difusión como Publicación y Edición Digital de: pago, combinada o gratuita.

Se establecerá finalmente el desglose de la difusión por distribución geográfica.

Si la Publicación y Edición Digital alcanza una difusión en el extranjero superior al 5%, se hará constar el desglose por países en la Declaración.

Capítulo 5. Principios y Normas de Auditoría

5.1. Para la correcta determinación ……

5.2. Para la justificación de la difusión ……

5.3. Titularidad del destinatario

5.4. Disponibilidad de la copia digital

5.4.1. Se realizarán pruebas de auditoría para …..

5.4.2. Exclusión de números por indisponibilidad

5.5. Notificación de la copia digital

5.1. Para la correcta determinación de las cifras de difusión de las Publicaciones y Ediciones Digitales, el Editor debe disponer de un sistema contable ajustado a la legislación vigente y de un conjunto de registros informatizados que permitan determinar los datos correspondientes a las suscripciones, las ventas online y los envíos online gratuitos.

5.2. Para la justificación de la difusión se hará una clara distinción entre las copias digitales de pago y aquéllas que son gratuitas.

Para las copias digitales de pago se deberá comprobar:

- la titularidad del destinatario
- la disponibilidad del ejemplar
- notificación del ejemplar (en su caso)
- el pago del precio para las modalidades de venta y suscripción.

Para los envíos online gratuitos se deberá comprobar:

- titularidad del ejemplar
- disponibilidad del ejemplar
- notificación del ejemplar (en su caso)
- descargas efectivas de la publicación digital

5.3. Titularidad del destinatario

Durante el proceso de control se procederá a la verificación de la titularidad del destinatario, para ello, el Editor dispondrá de un sistema que permita el registro/suscripción de los destinatarios interesados en la Publicación y Edición Digital, y además, todas las copias digitales deben ser requeridas y/o aceptadas por el mismo.

El Editor pondrá a disposición de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES una Lista de Distribución Total (LDT) que recoja los registros relativos a los destinatarios de la Publicación y Edición Digital. Esta lista contendrá como mínimo los siguientes campos:

- Identificador de destinatario
- Fecha alta
- Fecha baja
- Tipo de suscripción (venta Individual, suscripción individual, gratuita o patrocinada).
- Formato (papel, digital, ambas)

Si el Editor dispone de un sistema de recuento de tráfico instalado, OJD evaluará si este sistema reúne los requisitos necesarios que permitan conocer los usuarios/suscriptores que han accedido a la Publicación y Edición Digital controlada en el periodo auditado.

5.4. Disponibilidad de la copia digital

Como parte del proceso de control se comprobará la disponibilidad del número y la edición correcta de la Publicación y Edición Digital para su descarga o visión. Aún en el caso que un destinatario recibiera notificación de disponibilidad, este hecho por sí solo, no es suficiente para ser considerado como difusión, si la Publicación y Edición Digital no estuviera disponible.

5.4.1. Se realizarán pruebas de auditoría para asegurar que:

a) la Publicación o Edición Digital correcta está disponible en la fecha correspondiente.

b) la Publicación o Edición Digital está disponible para la visualización y/o la descarga requerida.

Fallos en uno u otro establecerán la no disponibilidad inicial y provocarán una segunda prueba. En caso de que la Publicación y Edición Digital correcta no este accesible para INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, se probará el acceso y el contenido en un plazo de tiempo dependiendo de la frecuencia en la publicación editorial del título.

Frecuencia publicación	Plazo de tiempo para la nueva prueba
Diaria	1 hora
Semanal	1 día
Mensual	1 semana

Si en la segunda prueba se producen fallos en uno u otro aspecto, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES informará al Editor en quién recaerá la responsabilidad de demostrar a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES la disponibilidad de la Publicación y Edición Digital. INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES realizará pruebas para establecer el grado de la disponibilidad a su criterio.

5.4.2. Exclusión de números por indisponibilidad

El método de cómputo de un número concreto dependerá del nivel de disponibilidad establecido, como sigue:

- Menos del 20% de disponibilidad. Se rechazará la inclusión de la Publicación y Edición Digital para un número si no está disponible durante el período de difusión previsto. INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES informará de la no disponibilidad de la Publicación y Edición Digital en el Certificado de Control.
- Igual o más del 80% de disponibilidad, la edición se incluirá en las condiciones establecidas.

5.5. Notificación de la copia digital

En aquellas Publicaciones y Ediciones Digitales en las que se remita una notificación para informar de su disponibilidad, se verificará el número de alertas de correo electrónico enviadas a suscriptores comparando éstas con los datos registrados por el código de control.

Capítulo 6. Determinación de las cifras de difusión de las Publicaciones y Ediciones Digitales

6.1. Las Publicaciones y Ediciones Digitales sólo pueden ….

6.2. Las copias digitales no computaran…..

6.3. En virtud de su clasificación por la naturaleza

6.4. El Editor debe declarar también…….

6.5. Normas técnicas de actuación del Equipo de Control

- **6.5.1.** Planificación
- **6.5.2.** Estudio y validación del sistema…..
- **6.5.3.** Evidencia
- **6.5.4.** Documentación del trabajo de control
- **6.5.5.** Supervisión

6.6. Ajustes a la Declaración del Editor

- **6.6.1.** Ajustes cuantitativos
- **6.6.2.** Ajustes de concepto

6.7. Informe de Incidencias

6.1. Las Publicaciones y Ediciones Digitales sólo pueden ser incluidas en las siguientes categorías de circulación:

- Suscripciones digitales de pago
- Suscripciones patrocinadas de pago
- Venta online
- Envíos gratuitos online

6.2. Las copias digitales no computaran en las siguientes categorías de difusión:

- Ventas en bloque
- Servicios promocionales

6.3. En virtud de su clasificación por la naturaleza de la difusión establecida en el Artº 2.1 de estas Normas, el desglose en los distintos canales de la difusión de las Publicaciones y Ediciones Digitales tendrá los siguientes límites.

Publicaciones y Ediciones Digitales de difusión de pago

- Suscripciones digitales patrocinadas.- Computarán en este canal como máximo 1.000 copias + 5% de la suma de las ventas online y las suscripciones digitales.
- Envíos online gratuitos.- Computarán en este canal como máximo 1.000 copias + 5% del total de la difusión de pago (venta online, suscripciones digitales y suscripciones patrocinadas).
- La suma de las suscripciones patrocinadas y los envíos online gratuitos, no podrá superar el 50% de la Difusión Total.
- En las ventas combinadas de varias Publicaciones o Ediciones Digitales, el Editor debe ingresar como mínimo, el 50% de la suma de los precios de referencia establecidos para cada una de ellas (Artº.1.5.3), excluidos los impuestos.

Publicaciones y Ediciones Digitales de difusión combinada y gratuita

No se establece límites por canal de difusión.

6.4. El Editor debe declarar también los precios de una copia digital y de suscripción y en el caso de que la Publicación y Edición Digital se ponga a la venta a través de un tercero las condiciones establecidas entre ambos.

6.5. Normas técnicas de actuación del Equipo de Control

La actuación del Equipo de Control debe ajustarse a lo establecido en las presentes Normas y a los procedimientos y reglas generalmente aceptadas en la práctica de la auditoría.

6.5.1. Planificación

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES a través del Director del Departamento efectuará una planificación apropiada de las auditorías, se determinará el alcance de ejecución de las actuaciones adecuadas para conseguir los objetivos previstos.

Se redactarán los programas de trabajo, en los que se establecen las pruebas a realizar y la extensión de las mismas.

El plan global y el correspondiente programa deberán revisarse a medida que progresa el proceso de control.

Cualquier modificación se basará en los resultados de las pruebas que se vayan realizando.

6.5.2. Estudio y evaluación del sistema de control interno

Para cada empresa editora el Equipo de Control deberá efectuar un estudio y evaluación de la eficiencia, eficacia y consistencia del sistema de control interno establecido y de sus procedimientos.

6.5.3. Evidencia

El Equipo de Control debe obtener evidencia suficiente y adecuada, mediante la realización y evaluación de las pruebas de auditoría que considere necesarias, de que los datos contenidos en la Declaración del Editor son correctos y ciertos. Esta evidencia se obtendrá a través de pruebas de cumplimiento y sustantivas, mediante comprobación:

a) Física: basada en la inspección u observación directa.
b) Documental: fruto del examen de los registros y documentos aportados por el Editor o terceros.
c) Testimonial: basada en informaciones varias, sondeos, respuestas a preguntas o confirmaciones de terceros.
d) Analítica: cuando procede de cálculos, comparaciones, estudios de ratios y tendencias o investigaciones específicas.

6.5.4. Documentación del trabajo de control

La información utilizada y las pruebas efectuadas por los Equipos de Control, debidamente documentadas en los papeles de trabajo, quedarán archivadas en un expediente para cada Publicación y Edición Digital con el propósito de ayudar a la supervisión y justificar el Certificado de Control y también como antecedente de la difusión de cada Publicación y Edición Digital, con vista a futuras actuaciones.

Los papeles de trabajo pertenecen a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, que tomará las medidas adecuadas para garantizar su custodia y conservación hasta que haya transcurrido el tiempo preciso para satisfacer las necesidades contempladas en las presentes Normas.

Los documentos archivados y el contenido de los papeles de trabajo que figuran en el expediente, salvo los que sean públicos, son considerados confidenciales.

6.5.5. Supervisión

El trabajo del Equipo de Control será revisado por un Jefe de Equipo al objeto de determinar si se ha ejecutado adecuadamente y se han logrado los objetivos establecidos. Éste trasladará al Director del Departamento las Incidencias de relevancia que se detecten para su análisis y resolución.

6.6. Ajustes a la Declaración del Editor

6.6.1. Ajustes cuantitativos

Cuando el Equipo de Control encuentre diferencias en las cifras declaradas por el Editor, que no alteren las de difusión en más de un 3%, propondrá la oportuna rectificación al Editor y, si éste acepta los ajustes, éstos se incluirán en el Certificado de Control. Si no fuesen aceptados, los hará constar en el dictamen de su Informe de Incidencias.

Si en la Declaración del Editor se comprobaran diferencias no justificadas, superiores al 3%, o surgieran discrepancias entre el Editor y el responsable del control, en el curso de la realización de la auditoria, éste lo pondrá en conocimiento del Director del Departamento quién actuará en consecuencia.

El Editor podrá dirigirse al Director General, o en su caso, al Director del Departamento, manifestando sus argumentos en caso de desacuerdo.

6.6.2. Ajustes de concepto

Si las diferencias encontradas en la Declaración son conceptuales o no afectan a las cifras medias de difusión, el Equipo de Control propondrá al Editor la oportuna rectificación y se procederá como en el caso anterior.

6.7. Informe de Incidencias

En caso de incidencias relevantes el responsable del Equipo de Control, debe emitir un informe en el que relacione las verificaciones efectuadas, los errores advertidos en la Declaración del Editor y los reparos, rectificaciones o ajustes propuestos.

En este dictamen habrán de figurar los ajustes o rectificaciones que, por no haber sido aceptados por el Editor, no hubieran sido incorporados a la Declaración que se incluye en el Certificado de Control.

El Informe debe ser visado por el Director del Departamento.

Capítulo 7. Reglas de auditoría

7.1. Todas las copias digitales incluidas en la Declaración serán eliminadas si la publicación digital no está disponible o los enlaces (links) no están operativos.

7.2. Para todas las Publicaciones y Ediciones Digitales (a excepción de aquellas que tengan periodicidad diaria) el suscriptor deberá recibir un aviso informando de que la Publicación o la Edición Digital está disponible para su descarga. El aviso puede contener bien un enlace (link) a la página de descarga/visualización de la publicación digital, o bien directamente a dicho contenido.

7.3. Para cada número, el Editor suministrará una Lista de Distribución Total (LDT) para los Equipos de Control.

7.4. La LDT se define como un archivo para cada número, que contiene un registro completo de todas las copias digitales, con identificadores únicos de cada usuario.

7.5. Para cada número, el Editor deberá deducir las duplicidades de la LDT de cada envío para calcular la difusión neta de la Publicación y Edición Digital que se especifica en el Certificado de Control.

7.6. En las Publicaciones y Ediciones Digitales de difusión pagada, el precio de venta será el establecido, por el Editor. El descuento máximo admisible será el 50% sobre el precio de referencia (Artº.1.5.3).

7.7. En la difusión bonificada, el precio venta para las de Publicaciones y Ediciones Digitales será el establecido por el Editor, con un descuento superior al 50% del precio de referencia (Artº 1.5.3).

7.8. La determinación de las suscripciones digitales y patrocinadas de pago, así como de la venta online se realizará a partir de las liquidaciones emitidas por distribuidores y plataformas electrónicas y de los registros administrativos y contables del Editor.

7.9. Para el cómputo de las suscripciones digitales patrocinadas además de la facturación al patrocinador y el registro contable de los cobros, la LDT deberá reflejar los datos relativos al receptor final de la Publicación o Edición Digital. No pueden computarse como difusión pagada las suscripciones a personas que tengan relación laboral con la empresa editora, ni las que se formalicen con empresas filiales, subsidiarias o vinculadas con la misma. El número máximo de copias computables se restringirá a los límites establecidos en el artículo 6.3 de las presentes Normas.

7.10. Para determinar la difusión de las copias digitales gratuitas se atenderá al registro de destinatarios efectivos de la Publicación y Edición Digital en el período, teniendo en cuenta los límites establecidos en el artículo 6.3 de las presentes Normas.

7.11. En las ventas combinadas de varias Publicaciones y Ediciones Digitales el Editor deberá ingresar como mínimo el 50% del precio de referencia (Artº 1.5.3) establecido para cada una de las Publicaciones y Ediciones Digitales, en función del tipo de difusión.

7.12. En el caso de suscripciones de pago de una publicación impresa con derecho a recibir la edición digital, sólo computará como difusión pagada la edición impresa. Podrá incluirse como difusión gratuita la copia digital si se realiza la descarga efectiva.

7.13. Se podrán realizar confirmación de datos con terceros: conciliaciones bancarias, circularización a suscriptores, proveedores, distribuidores y clientes en general.

7.14. Se podrán realizar muestreos aleatorios para comprobar la validez de los registros incluidos en la base de datos.

Capítulo 8: Publicación de Datos y Certificado de Control

8.1. Publicación de los datos. Periodicidad de los Certificados de Control

8.2. Contenido del Certificado de Control

8.3. Agrupaciones de Certificados

8.4. Formalización del Certificado

8.1. Publicación de los datos. Periodicidad de los Certificados de Control

Mensualmente se publicarán avances de los datos declarados por el Editor y revisados provisionalmente por los Equipos de Control en la página web de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES. En estos datos se hará constar la leyenda “Datos revisados provisionalmente pendientes de control”.

Semestralmente se extenderá un Certificado de Control para todas las Publicaciones y Ediciones Digitales que tengan solicitada la prestación de servicios.

A petición del Editor, se podrán extender cuantos Certificados, se soliciten dentro del período intermedio comprendido entre los obligatorios, incluyendo en todo caso doce meses consecutivos.

8.2. Contenido del Certificado de Control

Los datos que aparecen en el Certificado de Control son verificados por INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES estableciendo como base de trabajo la Declaración del Editor.

La Certificación se ajustará al texto y formato normalizado aprobados por el Comité Ejecutivo de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES.

8.3. Agrupaciones de Certificados

A petición de los Editores, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES podrá expedir certificaciones que totalicen los datos de difusión de dos o más publicaciones digitales controladas siempre que concurran las siguientes condiciones:

a) Que se haya efectuado la correspondiente solicitud.

b) Que sean Publicaciones y Ediciones Digitales de igual periodicidad;

c) Que los periodos de control sean homogéneos; y

d) Que exista una tarifa publicitaria conjunta.

La Agrupación de Certificados indicará necesariamente los títulos de las Publicaciones y Ediciones Digitales que la integran y recogerá los promedios de difusión.

La Certificación Agrupada incluirá una referencia a cada una de las Certificaciones individuales publicadas.

La validez de la duración de la Certificación será la misma que la de las Certificaciones que la integran.

Las cifras y contenidos de estos Certificados no podrán ser utilizados de forma parcial.

8.4. Formalización del Certificado

Los Certificados de Control deben ser visados por el Director del Departamento y firmados por el Director General, o en su caso, por el Director del Departamento.

Capítulo 9: Tratamiento Automatizado de Datos

Se sustituye por Anexo 2

Capítulo 10: Publicidad de las cifras de difusión

10.1. Propiedad, vigencia y uso de la cifras de difusión

10.2. Publicidad de las cifras de difusión de las Publicaciones y Ediciones Digitales
- **10.2.1.** Publicación de los datos
- **10.2.2.** Avances mensuales
- **10**.2.3. Difusión de los Certificados

10.3. Publicidad de las cifras de difusión por el Editor
- **10.3.1.** Cifras verificadas
- **10.3.2.** Cifras actualizadas no verificadas
- **10.3.3.** Cifras de las Certificaciones de Agrupaciones de Certificados
- **10.3.4.** Datos o cifras que no figuren en la Certificación
- **10.3.5.** Comparaciones
- **10.3.6.** Editores de varias Publicaciones o Ediciones Digitales
- **10.3.7.** Impresos que hacen referencia a OJD
- **10.3.8.** Los Editores que tengan dudas…….

10.1. Propiedad, vigencia y uso de la cifras de difusión

Las informaciones contenidas en las Declaraciones del Editor y en las Certificaciones de Control son propiedad de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES y del Editor correspondiente.

Las cifras medias de difusión, aparecidas en la página web de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES se consideran públicas y pueden ser reproducidas por los socios y Editores que tengan solicitado el control, especificando el período a que corresponden y citando la procedencia.

Tienen un plazo de vigencia de doce meses, a partir de la fecha de publicación en la página web de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES para aquellas Publicaciones y Ediciones Digitales que permanezcan de alta en INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES.

10.2. Publicidad de las cifras de difusión de las Publicaciones y Ediciones Digitales

10.2.1. Publicación de los datos.

OJD publicará mensualmente en su web los Certificados de Control emitidos.

Además publicará:

a) la relación de altas producidas durante el mes
b) aquellos comunicados que los órganos de gobierno de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES consideren de interés hacer públicos; y
c) otras observaciones de interés para los destinatarios

10.2.2. Avances mensuales

OJD facilitará avances mensuales de estos datos a entidades y profesionales que considere de interés para la difusión y la promoción de sus servicios.

10.2.3. Difusión de los Certificados.

Los Certificados de Control se publicarán en un espacio restringido de la página web de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, a la que tendrán acceso todos los socios, Publicaciones y Ediciones Digitales adscritas y suscritas a este servicio.

10.3. Publicidad de las cifras de difusión por el Editor

10.3.1. Cifras verificadas

El Editor puede hacer el uso que estime conveniente de sus cifras, incluyendo obligatoriamente las últimas cifras vigentes de difusión publicadas en el Certificado de Control, expresando claramente el concepto y periodo al que corresponden.

10.3.2. Cifras actualizadas no verificadas

El Editor puede también ofrecer cifras de difusión actualizadas, con la indicación de "Pendiente de control", si no hubieran sido aún verificadas por INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES. En este caso, será obligatorio mencionar la cifra media de difusión que figura en el Certificado de Control vigente, en iguales caracteres a los de las restantes cifras que se ofrezcan.

10.3.3. Cifras de las Certificaciones de Agrupaciones de Certificados

Cuando el Editor de a conocer las cifras medias totales de difusión contenidas en las Certificaciones reguladas en el artº 8.3. será obligatorio mencionar la cifra media de difusión de cada una de las Publicaciones o Ediciones Digitales incluidas en la Certificación, en iguales caracteres a los de las restantes cifras que se ofrezcan.

10.3.4. Datos o cifras que no figuren en la Certificación

Ninguna Publicación o Edición Digital puede amparar con el emblema, siglas o nombre de OJD, datos o cifras que no figuren en la Certificación, ni los resultados de sondeos, encuestas o estudios de audiencia, aunque se hayan tomado como base de estos estudios las cifras que figuran en los mismos.

10.3.5. Comparaciones

Queda expresamente prohibido a los Editores comparar sus cifras de difusión con las de otras Publicaciones y Ediciones Digitales, aún bajo la fórmula de hipótesis anónimas, cuando los datos comparados no correspondan a Publicaciones y Ediciones Digitales de la misma categoría, a los mismos períodos o conceptos, o cuando se hagan intervenir en la comparación factores ajenos a las propias cifras de difusión.

10.3.6. Editores de varias publicaciones digitales

Cuando una empresa sea Editora de varias Publicaciones o Ediciones Digitales, no podrá hacer impresos o anuncios comunes a varias de ellas, en los que figure el emblema, siglas o nombre de OJD, si no tuvieran solicitado el servicio todas ellas a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES.

10.3.7. Impresos que hacen referencia a OJD

Toda la información de una Publicación o Edición Digital que hagan referencia a OJD deben ser archivados por el Editor y estar a disposición de los Equipos de Control.

10.3.8. Los Editores que tengan dudas acerca de la aplicación de las normas de publicidad de las cifras de difusión pueden consultar a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES para su interpretación, quien deberá contestar en el plazo máximo de diez días. En caso de discrepancia o no contestación pueden dirigirse a la Dirección General.

Capítulo 11: Interpretación y modificación de las Normas Técnicas de Control

11.1. Interpretación

11.2. Modificación

11.1. Interpretación

La interpretación última de la Normas Técnicas de Control corresponde al Consejo de Administración.

11.2. Modificación

Las presentes Normas pueden ser modificadas, por acuerdo del Consejo de Administración, por propia iniciativa, y a propuesta del Comité Ejecutivo o de la totalidad de los consejeros representantes de uno cualquiera de los estamentos integrados en INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES.

Las modificaciones deben ser publicadas en la página web de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES y comunicadas a los editores de Publicaciones y Ediciones Digitales en las condiciones establecidas en el contrato de prestación de servicios.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas Normas Técnicas de Control han sido aprobadas por el Comité Ejecutivo de fecha 13 de noviembre de 2025 y ratificadas por el Consejo de Administración del 13 de noviembre de 2025 de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A.

Anexo - 1
Control de la distribución gratuita a través de descargas en línea (PGD Edición Digital)

ÍNDICE

Capítulo 1:	**Conceptos y terminología empleados**
Capítulo 2:	**Declaración del Editor: contenido y plazos**
Capítulo 3:	**Principios y normas de auditoría**
Capítulo 4:	**Contenido de los Certificados de Control y determinación de las cifras de distribución gratuita**

Capítulo 1: Conceptos y terminología empleados

1.1. Introducción

1.2. Conceptos

1.2.1. Descarga
1.2.2. Visualización
1.2.3. Distribución gratuita en línea

1.3. Declaración del Editor

1.4. Informe de Incidencias

1.5. Certificado de Control

1.1. Introducción

Este Anexo de las Normas Técnicas de Control de las Publicaciones digitales recoge las condiciones para el cómputo de las **ediciones digitales réplica** (de publicaciones) que se distribuyen mediante **descargas en línea**, esto es a través de internet o de redes de datos para dispositivos móviles

Una característica de las descargas en línea es que, cuando se trata de publicaciones gratuitas, a menudo no existe identificación del receptor, al igual que sucede en internet. Por tanto sólo puede determinarse las copias digitales descargadas o vistas por un usuario anónimo que deja rastro de sus peticiones en los servidores web donde se alojan los contenidos

Como se establece en las NTC, una edición digital es réplica cuando existe una publicación en formato papel, con el mismo título, contenido y que se distribuye en línea como un todo. Por tanto, se excluyen, en todo caso, las descargas incompletas o parciales de la publicación digital.

1.2. Conceptos

1.2.1. Descarga

Modalidad de acceso a contenidos de una edición digital mediante la obtención a través de internet o de una red de envío de datos a dispositivos móviles de un fichero o archivo digital único que permite ver el contenido completo de la publicación o copia digital.

1.2.2. Visualización

Acción o efecto de acceder a una o más páginas del contenido de una publicación o copia digital en una web determinada (sea del Editor o del proveedor del visor) o bien en un dispositivo móvil (tableta, teléfono, etc.).

1.2.3. Distribución gratuita en línea

Es aquélla modalidad de distribución de publicaciones digitales en que el destinatario descarga o, en su caso, visualiza la publicación digital sin dejar una identificación con datos de carácter personal.

NOTA.- Las difusión (descargas o visualizaciones) de publicaciones digitales con identificación del receptor, sean de pago o gratuitas, se regulan en las Normas Técnicas de Control de Publicaciones Digitales del que éste documento es Anexo.

1.3. Declaración del Editor

Formulario digital que cumplimenta y envía electrónicamente la empresa editora a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, en la que hace constar, entre otros datos, la distribución total de la Edición Digital durante un periodo determinado.

1.4. Informe de Incidencias

Documento que extiende y suscribe el responsable del Equipo de Control, en caso de incidencias relevantes, en el que se relacionan las verificaciones efectuadas, los errores advertidos en la Declaración del Editor y los reparos, rectificaciones o ajustes propuestos.

En este dictamen habrán de figurar los ajustes o rectificaciones que, por no haber sido aceptados por el Editor, no hubieran sido incorporados a la Declaración que se incluye en el Certificado de Control.

1.5. Certificado de Control de Distribución gratuita

Documento que emite INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES a través de su división PGD, visado por el Director del Departamento, firmado por el Director General, o en su caso, por el Director del Departamento, que contiene la distribución gratuita del Medio en el período objeto de certificación.

Capítulo 2. Declaración del Editor: contenido y plazo

2.1. Plazo de presentación de la Declaración

2.2. Contenido de la Declaración del Editor

2.1. Plazo de presentación de la Declaración

El Editor presentará mensualmente la Declaración en formulario digital que cumplimentará y enviará electrónicamente. Además facilitará acceso diario a la estadística diaria que recoge los datos correspondientes a descargas y visualizaciones registradas en su web o en dispositivos móviles de la edición digital.

La Declaración del Editor deberá realizarse dentro de los quince primeros días del mes siguiente al declarado.

2.2. Contenido de la Declaración del Editor

La Declaración debe contener cada mes, los siguientes datos.

a. Total descargas diarias web
b. Total visualizaciones diarias web
c. Total descargas diarias móvil
d. Total visualizaciones diarias móvil

Ediciones:

En el caso de que la publicación digital disponga de diferentes ediciones (geográficas, temáticas, etc.), el Editor facilitará además de los datos agregados, el desglose correspondiente a cada una de las mismas

Capítulo 3. Principios y Normas de Auditoría

3.1. Para la correcta……

3.2. Para la justificación…….

3.3. …..estadísticas diarias de la web.

3.4. …..estadísticas diarias de la las descargas de móviles

3.5. ….. servidas a través de los sitios web de terceros

3.6. Los Equipos de Control realizarán……

3.1. Para la correcta determinación de las cifras de distribución gratuita, el Editor debe disponer de un sistema de estadísticas informatizado que permitan determinar los datos correspondientes a la distribución gratuita de las ediciones digitales.

3.2. Para la justificación de la distribución gratuita se hará una clara distinción entre las descargas y las visualizaciones realizadas vía web y las que se realizan a través de dispositivos móviles

3.3. El Editor facilitará a los Equipos de Control acceso al sistema de estadísticas diarias de la web. Y suministrará, cuando sea requerido, los ficheros log del servidor web utilizado para las descargas y visualizaciones de la edición digital como justificación de las cifras diarias declaradas.

3.4. El Editor facilitará a los Equipos de Control acceso al sistema de estadísticas diarias de la las descargas de móviles. Y suministrará, el detalle de los registros de descargas por cada uno de los sistemas operativos y versiones.

3.5. Cuando las copias digitales servidas a través de los sitios web de terceros, el Editor facilitará los datos requiriendo la información justificativa de las descargas y visualizaciones diarias de cada número y edición publicada para ponerlas a disposición de los Equipos de Control.

3.6. Los Equipos de Control realizarán las pruebas y verificaciones necesarias para determinar la bondad de las cifras de descargas y visualizaciones por cada uno de los procedimientos de obtención de copias digitales de distribución gratuita que se utilicen por el Editor.

Capítulo 4. Clasificación de los Certificados de Control y determinación de las cifras de distribución gratuita.

4.1. Contenido del Certificados de Control

4.2. Determinación de la cifra de distribución gratuita

4.1. Contenido del Certificado de Control

La distribución gratuita total de la edición digital, figurará en un certificado distinto al que se emite para el título en papel y llevará el logotipo correspondiente (**PGD Edicion Digital**). Le emisión del certificado correspondiente a la edición digital se realizará con la periodicidad y características del título del que es réplica.

El contenido del Certificado de control incluirá:

Título:

Editor:

Período de control:

Números publicados:

Total descargas web:

Total descargas móviles:

Total distribución gratuita en línea:

Promedio diario:

Opinión:

Fecha:

Firma:

4.2. Para la determinación de la cifra de distribución gratuita sólo serán válidas las descargas en línea de las ediciones digitales del número corriente. Por consiguiente, se excluyen del cómputo las ediciones digitales de ejemplares atrasados, aunque hayan sido descargadas en línea con posterioridad a la fecha de edición.